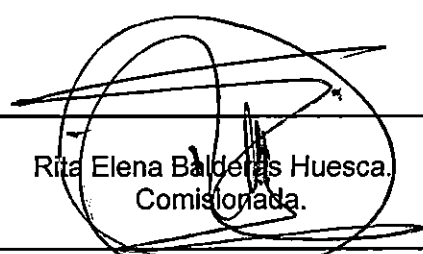
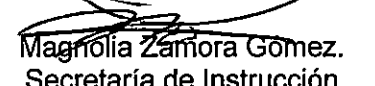


Versión Pública de RR-0422/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0422/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gomez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0422/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y que requirió como **modalidad de entrega de la información a través del portal**.

II. El diez de marzo de este año, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.

III. Con fecha once de marzo del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

Ese mismo día, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0422/2025** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de dieciocho de marzo del año en curso, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437025000161
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0422/2025.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico que indico en su medio de impugnación y no ofreció pruebas.

V. En proveído de nueve de abril de dos mil veinticinco, se indicó que, el sujeto obligado rindió su informe justificado en el cual ofreció medios de pruebas y manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente, por lo que se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VI. Mediante proveído de treinta de abril del presente año, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado. En consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que, el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de este último.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente

VII. El trece de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar total o parcial la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437025000161
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0422/2025.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día **veinticinco de marzo de dos mil veinticinco**, remitió al recurrente un alcance a su respuesta inicial por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

"El pasado sábado 8 de febrero de 2025, durante la inauguración de la Casa de Gestión del diputado federal Antonio López, se le entregaron al presidente municipal, José Chedraui Budid dos carpetas con las necesidades de los colonos del sur de la capital.

Deseo una copia digital de esa información, para conocer cuáles son las inquietudes de los vecinos.

Adicionalmente, me gustaría saber si hay alguna fecha en la que se pueda conocer si las peticiones son viables y cuáles y cuándo se estima que sean atendidas."

A lo que el sujeto obligado respondió en los términos siguientes:

"...Por lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se considera información pública la generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, a la que pueda darse expresión documental y que se refiera a la función pública a cargo de este Sujeto Obligado. A su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 154 del mencionado ordenamiento legal, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones establecidas en la normatividad aplicable, mas no así para obtener respuestas de cuestionamientos, opiniones o pronunciamientos específicos, personales y/o institucionales por parte de los sujetos obligados, ni para generar instrumentos que satisfagan necesidades concretas, como en el particular acontece.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437025000161
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0422/2025.

En ese sentido, los cuestionamientos de mérito no están encaminados a obtener archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro ya sea físico, visual, impreso o electrónico que este sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve con motivo del ejercicio de sus facultades y atribuciones, sino que, por el contrario, se trata de una consulta mediante la cual se pretende obtener pronunciamientos específicos.

Por lo anterior, es evidente que la información requerida en esta parte de su solicitud no es materia del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que existe una oficina de atención ciudadana de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a continuación se proporcionan los datos correspondientes:

Dirección de Atención Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla
Titular: Elena Beatriz Guevara Martínez
Dirección: Avenida Juan de Palafox y Mendoza número 14, Ciudad de Puebla
Teléfono: 222-309-43-00 extensiones: 202/203/205
Correo electrónico: b.guevaram@ayuntamientopuebla.gob.mx.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"Lo que estoy solicitando es un documento que le entregó un funcionario público (diputado federal), en un evento público, al alcalde. Esas carpetas, se dijo, contenían las solicitudes de los habitantes del sur de la capital poblana. El presidente municipal se comprometió a leerlas y ver cuáles eran viables."

En su respuesta me dicen que no es un material que tenga el sujeto obligado, pero sí lo tienen, lo recibieron. También me dicen que busco un pronunciamiento y no, lo que deseo es una copia digital de esas demandas, para saber cuáles son las necesidades que externaron los colonos del sur y si algunas de esas peticiones son viables."

En ese sentido, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que envió al recurrente un alcance a la respuesta inicial, en los términos siguientes:

"...Al respecto y en alcance a la respuesta notificada el día 10 de marzo del año en curso, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, si bien el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, se podrá requerir el cobro de la modalidad de reproducción solicitada.

En ese sentido, para estar en posibilidad de entregar la información de mérito en la modalidad de entrega solicitada (copia digital) y tomando en consideración que únicamente se cuenta con la misma en formato físico, es necesario proceder a su

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437025000161
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0422/2025.

digitalización, para lo cual se requiere el pago del costo de reproducción correspondiente. Esto con fundamento en lo señalado en el artículo 46 fracción III inciso e) puntos 1 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, que a la letra dice: ...

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la documentación requerida, consta de 68 hojas, usted debe pagar la cantidad de \$76.00 (setenta y seis pesos, cero centavos), toda vez que, como se estableció en el fundamento legal citado con antelación, la digitalización de documentos se cobra a \$2 (dos pesos) por hoja a partir de la hoja 31.

Ahora bien, con base en lo estipulado en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que derivado de la naturaleza de la información solicitada, otra modalidad de entrega disponible es la copia simple, para lo cual deberá pagar un costo de reproducción de \$1 (un peso) a partir de la hoja 31, por lo que el costo total asciende a \$38.00 (Treinta y un pesos, cero centavos).

Es importante mencionar que, independientemente de la modalidad de entrega seleccionada, usted cuenta con 30 días hábiles para realizar el pago, por lo que es necesario que asista a las oficinas de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto, ubicadas en Calle Villa Juárez #4, Col. La Paz, Puebla, Pue, o se comunique vía telefónica para generar la orden de cobro correspondiente o si lo prefiere, se puede agendar una cita a los siguientes datos de contacto:

Correos electrónicos: Laura.garcia@ayuntamientopuebla.gob.mx
Cgtmausal2427@gmail.com

Teléfonos: 2222133843 exts. 1003 y 1006
2211022959.

Una vez acreditado el pago, se procederá a generar la versión pública de la documentación requerida, en virtud de que la misma cuenta con datos personales que deben ser protegidos conforme con lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116 y 120, 134 fracción I y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En otro orden de ideas, y con relación a la parte de su solicitud en la que requiere "saber si hay alguna fecha en la que se pueda conocer si las peticiones son viables y cuáles y cuándo se estima que sean atendidas", se reitera que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se considera información pública la generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, a la que pueda darse expresión documental y que se refiera a la función pública a cargo de este Sujeto Obligado. A su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 154 del mencionado ordenamiento legal, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la información que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones establecidas en la normatividad aplicable, mas no así para obtener respuestas de cuestionamientos, opiniones o pronunciamientos específicos, personales y/o institucionales por parte de los sujetos obligados, ni para generar instrumentos que satisfagan necesidades concretas, como en el particular acontece.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437025000161
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0422/2025.

En ese sentido, los cuestionamientos de mérito no están encaminados a obtener archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro ya sea físico, visual, impreso o electrónico que este sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve con motivo del ejercicio de sus facultades y atribuciones, sino que, por el contrario, se trata de una consulta mediante la cual se pretende obtener pronunciamientos específicos.

Por lo anterior, es evidente que la información requerida en esta parte de su solicitud no es materia del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que existe una oficina de atención ciudadana de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a continuación, se proporcionan los datos correspondientes:

Dirección de Atención Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla

Titular: Elena Beatriz Guevara Martínez

Dirección: Avenida Juan de Palafox y Mendoza número 14, Ciudad de Puebla

Teléfono: 222-309-43-00 extensiones: 202/203/205

Correo electrónico: b.guevaram@ayuntamientopuebla.gob.mx."

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que, el recurrente en su solicitud de acceso a la información, indicó que el ocho de febrero de dos mil veinticinco, en la inauguración de la Casa de Gestión del Diputado Federal Antonio López, entregó al Presidente Municipal José Chedraui Budib, dos carpetas con las necesidades de los colonos del sur de la capital, por lo que, requería en copia digital dicha información, asimismo, señaló que deseaba conocer si había alguna fecha en la que se podía conocer si las peticiones era viables y cuáles y cuándo serían atendidas las mismas.

A lo que, el sujeto obligado al momento de responder la solicitud de acceso a la información pública, señaló que en términos de los artículos 5 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dichos cuestionamientos no estaban encaminados a obtener archivos, registros o datos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437025000161
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0422/2025.

contenidos en cualquier medio, documentos o registros ya sea físico, visual, impreso o electrónico que generara, obtuviera, adquiriera, transformara o conservara con motivo del ejercicio de sus facultades y atribuciones, sino que se trataba de una consulta; por lo que, el entonces solicitante pretendía obtener un pronunciamiento específico; asimismo, señaló que la Dirección de Atención Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es la encargada de atender a la ciudadanía.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado en su respuesta señaló que lo requerido no era material que tenía; sin embargo, si contaba con la información requerida; de igual forma, en la contestación la autoridad responsable señaló que se buscaba un pronunciamiento y no, lo que deseaba era la copia digital de la información requerida y si las peticiones de los colonos del sur de la capital eran viables.

En consecuencia, el sujeto obligado envió al reclamante una ampliación de su respuesta inicial, en la cual señaló que la información requerida se encontraba de manera física, por lo que, era necesario proceder a su digitalización, misma que tenía un costo de reproducción en términos del numeral 46 fracción III inciso e) puntos 1 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025 y que la información requerida constaba de sesenta y ocho hojas; en consecuencia, el entonces solicitante debería pagar la cantidad de setenta y seis pesos, cero centavos moneda nacional, en virtud de que se cobraría dos pesos a partir de la hoja treinta y uno.

Asimismo, la autoridad responsable en su alcance de su contestación original, indicó que en términos del numeral 152 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla y por la naturaleza de la información requerida, otra modalidad de entrega disponible era la copia simple, la cual costaba un peso cero centavo moneda nacional, a partir de la hoja treinta y uno, con un costo de treinta y un pesos cero

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437025000161
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0422/2025.

centavos moneda nacional; de igual forma, señaló que independiente de la modalidad de entrega seleccionada, el recurrente contaba con treinta días hábiles para realizar el pago, por lo que, era necesario que asistiera a las oficinas de la Unidad de Transparencia o que se comunicara en vía telefónica la orden de cobro correspondiente o si lo prefería generar una cita y una vez acreditado el pago se realizara la versión publica de la información en términos de ley.

Finalmente, el sujeto obligado en el punto que el reclamante pidió saber si había alguna fecha en la pudiera conocer si las peticiones eran viables y cuáles y cuando estimaba que serían atendidas, en su ampliación de contestación original señaló que, en términos de los artículos 5 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dichos cuestionamientos no estaban encaminados a obtener archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, documentos o registros ya sea físico, visual, impreso o electrónico que generaba, obtuviera, adquiriera, transformada o conservaba con motivo del ejercicio de sus facultades y atribuciones, sino que se trataba de una consulta en la cual el entonces solicitante pretendía obtener un pronunciamiento específico.

Por tanto, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de que el medio de impugnación quedó sin materia, en virtud de que, el recurrente señaló que la autoridad responsable le negó la información, al pretender indicar que buscaba un pronunciamiento de su parte, cuando lo que requería era copia digital de la información señalaba en su petición de información y conocer si algunas de las peticiones presentadas por los colonos del sur de la capital eran viables, y este último en alcance de su contestación inicial, señaló que lo requerido por el entonces solicitante se encontraba de manera física, por lo que, era necesario proceder a su digitalización; sin embargo, el artículo 46 fracción III inciso e) punto 3¹ de su Ley de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437025000161
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0422/2025.

Ingresos del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, establece que, cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo se podría requerir el cobro en la modalidad de reproducción y entrega requerida, es decir, la digitalización de expedientes o documentos, las primeras treinta hojas sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio dos pesos, cero centavos moneda nacional.

Asimismo, la autoridad responsable en su ampliación de su respuesta inicial, aclaró que, en el punto que el entonces solicitante pidió **saber si había alguna fecha en la pudiera conocer si las peticiones eran viables y cuáles y cuando estimaba que serían atendidas**, era una consulta, en virtud de que, el recurrente pretendía obtener un pronunciamiento en específico; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano

Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por los razones antes señaladas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el

III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

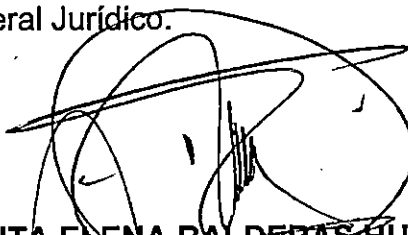
1. Las primeras treinta copias simples serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página

3. Por la digitalización de expedientes y/o documentos, las primeras treinta hojas serán sin costo, a partir de la treinta y una, se cobrará por cada página carta u oficio: \$2.00."

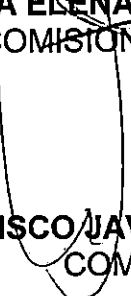
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Puebla, Puebla.
Solicitud Folio: 210437025000161
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0422/2025.

medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.